



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**  
XXXIV LEGISLATURA

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA  
SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

**Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**  
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa que adiciona la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia de salud preventiva y atención básica comunitaria**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,  
PRESENTE.



La suscrita Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes, integrante de la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa que adiciona un Capítulo IV Bis al Título tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia de salud preventiva y atención básica comunitaria**, de conformidad a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud para toda la población.

En el Estado de Nayarit persisten desigualdades significativas en el acceso a los servicios de salud, particularmente en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación, donde la atención médica suele ser limitada, distante o tardía, privilegiándose modelos reactivos en lugar de preventivos.

Las enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, la hipertensión y la obesidad representan una de las principales causas de morbilidad y mortalidad, además de generar altos costos financieros y sociales. A ello se suma el creciente impacto de los problemas de salud mental, especialmente entre jóvenes y mujeres, los cuales requieren atención oportuna y cercana.

La evidencia nacional e internacional demuestra que los sistemas de salud con un enfoque preventivo, comunitario y de atención primaria son más eficientes, sostenibles y equitativos, al reducir hospitalizaciones, detectar enfermedades de manera temprana y mejorar la calidad de vida de la población.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer de manera expresa la obligación de implementar un Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria, como política pública permanente, con mecanismos claros de coordinación institucional, evaluación y rendición de cuentas ante el Congreso del Estado.

## **II. FUNDAMENTO LEGAL**

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por:

- Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Ley General de Salud;
- Ley de Salud del Estado de Nayarit;
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 de la Agenda 2030: Salud y Bienestar.

## **III. OBJETO DE LA REFORMA**

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un Capítulo IV Bis al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, a fin de establecer legalmente un Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria que garantice servicios de salud cercanos, preventivos y equitativos, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad.

## **IV. PROYECTO DE DECRETO**

### **ARTÍCULO ÚNICO**

Se ADICIONA un Capítulo IV Bis, denominado “Del Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria”, así como los artículos 62 Bis, 62 Bis 1, 62 Bis 2, 62 Bis 3, 62 Bis 4 y 62 Bis 5, al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### **TÍTULO TERCERO**

#### **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

##### **CAPÍTULO IV BIS**

###### **DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD PREVENTIVA Y ATENCIÓN BÁSICA COMUNITARIA**

###### **Artículo 62 Bis.**

El Estado de Nayarit implementará el Programa Estatal de Salud Preventiva y Atención Básica Comunitaria como política pública permanente, con enfoque preventivo, territorial y de atención primaria.

###### **Artículo 62 Bis 1.**

El Programa tendrá por objeto garantizar el acceso equitativo a servicios de salud preventiva y atención médica básica, priorizando a la población que habita en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación.

###### **Artículo 62 Bis 2.**

El Programa comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

- I. Brigadas de salud móvil;
- II. Detección oportuna de enfermedades crónicas y no transmisibles;
- III. Atención básica a la salud mental y prevención de adicciones;
- IV. Promoción de estilos de vida saludables;
- V. Implementación de servicios de telemedicina;
- VI. Capacitación de promotores comunitarios de salud.

#### **Artículo 62 Bis 3.**

La Secretaría de Salud del Estado será la autoridad responsable de la ejecución del Programa, en coordinación con los ayuntamientos y demás instancias competentes.

#### **Artículo 62 Bis 4.**

El Programa se ejecutará con los recursos presupuestales aprobados anualmente, priorizando la reorientación de recursos existentes y evitando la duplicidad con programas federales.

#### **Artículo 62 Bis 5.**

La Secretaría de Salud del Estado deberá remitir anualmente al Congreso del Estado un informe detallado sobre los avances, cobertura, resultados e impacto del Programa.

### **V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo.

La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de noventa días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del Programa.

## **VI. IMPACTO PRESUPUESTAL**

La presente reforma no implica la creación de nuevas obligaciones presupuestales extraordinarias, ya que su implementación podrá realizarse mediante la reorientación de recursos existentes, la coordinación interinstitucional y el aprovechamiento de programas federales vigentes en materia de salud.

## **VII. CONCLUSIÓN**

La presente iniciativa fortalece el sistema de salud estatal, prioriza la prevención, reduce desigualdades sociales y garantiza atención médica digna y cercana a la población nayarita, especialmente a quienes más lo necesitan.

**ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**